

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 08 de julio de 2015

DISPOSICIONES EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución N° 451-2015/SBN-DGPE-SDDI (02/07/2015)	Aprueban la desafectación de dominio público a dominio privado del Estado, respecto de predio ubicado en el departamento de Lima.	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	<ul style="list-style-type: none">- Se aprueba la DESAFECTACIÓN de dominio público a dominio privado del Estado, respecto del predio de 127.44m², ubicado en el Asentamiento Humano Santa María Alta, II Etapa, Mz. G Lote 1-A, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02252967 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 23696 del Libro de Lima (CUS N° 89879), por los fundamentos expuestos posteriormente.- Se dispone, la inscripción de la resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.- Dentro de los fundamentos expuestos en la Resolución, se menciona que mediante el escrito presentado el 16 de julio de 2013 (Solicitud de Ingreso N° 12707-2013), Edgar Durand Martel (“el administrado”), solicitó la venta directa por causal de posesión establecida en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, respecto del predio señalado en el primer párrafo, el cual ha sido evaluado de manera positiva; tal como consta en el Informe de calificación favorable

			<p>contenido en el Informe Brigada N° 1774-2014/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2014 (fojas 88-93).</p> <ul style="list-style-type: none">- También se señala que el predio en cuestión, formó parte del área 234.70 m² (“predio matriz”), destinado a “Centro Médico”, inscrito a nombre del Estado en la partida registral N° P02183422 del Registro de Predios de Lima, el mismo fue afectado en uso a favor del Ministerio de Salud como resultado del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI, tal como consta inscrito en el asiento 00004; sin embargo, en la Resolución N° 051-2013-SBN-DGPE-SDAPE del 28 de mayo de 2013, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) de la SBN, aprobó la extinción de la referida afectación en uso, sustentando el incumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el “predio matriz”, tal como consta inscrito en el asiento 00006.- En ese sentido, se concluye que la SDAPE, extinguió la afectación en uso referida anteriormente, y cumple con la función de evaluar la factibilidad de desafectar del dominio público al dominio privado del Estado, respecto del predio materia de la referida venta directa, como área independizada del predio matriz, a efectos de continuar con el procedimiento administrativo de venta directa solicitado por el administrado.- Asimismo, en el caso concreto, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento llevó a cabo la inspección técnica en el área del predio materia de la venta directa, el 22 de agosto de 2014, la cual fue recogida en la Ficha Técnica N° 0209-2015/SBN-DGPE-SDDI del 1 de julio de 2015; en la cual se verifica que el predio se encontraba ocupado por el administrado, además se constató la presencia de edificaciones que acreditarían que el predio en cuestión ha perdido su naturaleza de bien de dominio público del Estado, siendo usado, por el administrado, actualmente como vivienda,
--	--	--	---

			siendo esto compatible con la zonificación de "Zona Residencial de Densidad Media" establecido en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 076-15-MDLCH/GOPRI del 18 de febrero de 2015.
--	--	--	--